Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **Verbal–**Simulación
RADICADO: **680014003015-2019-0114-00**

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110, 370 y el inciso final del artículo 371 del C.G.P. se corre traslado de las EXCEPCIÓN DE MÉRITO**,** formulada por la curadora AD LITEM de la parte demandada a través de escrito obrante a los folios 35 y 36 del cuaderno principal.

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de CINCO (5) días los cuales empiezan a correr el día 16 al 22 de septiembre de 2020.

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

RCDO. 2019-00114-00 CONTESTACION DEMANDA

YOLIS GERTRUDIS MEJIA GUERRA <yolisgmg@hotmail.com>

Mar 25/08/2020 10:23 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA SIMULACION CURADURIA003.pdf;

Señores
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref. Rcdo. 2019-00114-00
Ddte. JOHANA CAAROLINA QUINTERO BAYONA
Ddo. OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ Y OTRO

Respetuosamente me permito enviar el escrito de contesacion de demanda.

Atentamente,

YOLIS G. MEJIA GUERRA
T.P. 127.145 del C.S.J.
Abogada
Calle 35 No. 18 - 21 Of. 603
Edificio Sura-bic - Bucaramanga

De: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 10:58 a. m.
Para: yolisgmg@hotmail.com <yolisgmg@hotmail.com>
Asunto: RE: Solicitud notificación

Buenos días Dra.

Adjunto a este mensaje el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga le envía el acta de notificación por medios electrónicos de la curaduría aceptada.

Asimismo, se le comunica que acto seguido le dará acceso al expediente digitalizado con el fin de que pueda consultarlo y preparar la contestación que estime pertinente.

Agradezco su colaboración,

Santiago Hinestroza Lamus
Secretario
Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga
Conmutador: (07) 6520028 ext.4150

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192-197 del Título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del Código Penal Colombiano"

De: YOLIS GERTRUDIS MEJIA GUERRA <yolisgmg@hotmail.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 2:52 p. m.
Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud notificación

Señores
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref. Rcdo. 2019-00114-00
Ddte. JOHANA CAAROLINA QUINTERO BAYONA
Ddo. OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ Y OTRO

En atención a la designación que me hiciera el Despacho como Curadora Ad-Litem dento del radicado de la referencia, respetuosamente me permmito informar la aceptación del cargo e igualmente solicito se me remita copia de la respectiva demanda para las acciones a que haya lugar y su contestación.

Atentamente,

YOLIS G. MEJIA GUERRA
Abogada
Calle 35 No. 18 - 21 Of. 603
Edificio Sura-bic - Bucaramanga

Yolis G. Mejia Guerra
Abogada
Calle 35 No. 18 – 21 Of. 603 edif. Surabic
Cel 3162462866
Email

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref. Rcdo. 680014003015-2019-00174-00
Ddte. JOHANA CAROLINA QUINTERO BAYONA
Ddos: OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ
JOSE DE LA CRUZ ARGUELLO ARGUELLO

YOLIS G. MEJIA GUERRA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 127.145 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, atendiendo a la designación que de la suscrita hiciera el Despacho como Curadora Ad-Litem de los demandados OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ y JOSE DE LA CRUZ ARGUELLO ARAGUELLO, encontrándome dentro de los términos de ley presento contestación de la demanda, informando ademas al Despacho que no fue posible localizar a los demandados:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Respecto a las pretensiones de la demanda me estoy a lo que conforme a las valoraciones del señor Juez resulte probado dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMACION EN LA CAISA DEL INTERES DE LA PARTE DEMANDANTE PARA PEDIR LAS DECLARACIONES DE SIMULACCION:

Al No. 1). Se da por cierto en lo atinente a la existencia del vinculo conyugal atendiendo que se arrimó con la demanda el certificado con serial 06941117 en el que se da cuenta del matrimonio contraído entre el señor ARGUELLO

RODRIGUEZ OMARFERNANDO y QUINTERO BAYONA JOHANA CAROLINA. No me consta respecto al lugar a donde fue fijada la residencia de los cónyuges.

A los hechos números 2), 3) y 4) de este acápite: No me constan, desde ya informo al señor Juez que la suscrita se dirigió personalmente a la dirección que en la demanda se informa de los demandados, a donde se averiguo por sus paraderos, fui atendida desde un citofono por una señora quien informo que los señores no residían en ese lugar, mas sin embargo procedí a suministrarle a la señora mi número telefónico para que de tener razón de ellos les informara a los demandados que se comunicaran con la suscrita, advirtiéndoles sobre la existencia del presente proceso, sobre el agotamiento de los términos para la contestación de la demanda y la necesidad y posibilidad de que ellos pudieran ejercer su derecho de defensa. Espere hasta el último día del agotamiento de los términos para contestar la presente demanda pero nunca tuve respuesta de los demandados.

Al hecho 5). Se da por cierto el hecho atendiendo que obra anexa demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor OAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ, en la cual se aprecia sello del Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga. Admitida mediante auto de fecha 05 de junio de 2018.

Al hecho 6) No me consta el hecho y sobre el nada se menciona en los anexos de la demanda.

Al hecho 7). Si es cierto, en el paginario obra auto mediante el cual se aprueba acuerdo al que llegaron los consortes para dar por cesado el vinculo matrimonial.

Al 8) No es un hecho, es una afirmación que deberá ser valorada a la luz del soporte jurídico del presente trámite.

A LOS HECHOS DEL ACAPITE SEGUNDO, RELATIVOS A LA SIMULACON DE LOS CONTRATOS DE VENTA DE LOS INMUEBLES:

Al 1) Si es cierto, de ello da cuenta la escritura pública No. 669 y el certificado de libertad y tradición correspondiente a la matricula inmobiliaria NO. 314-45164.

Al 2) Si es cierto, el Reglamento de Propiedad Horizontal elevado a escritura pública da cuenta de ello al igual que el folio de matrícula 314-45164.

Al 3) Si es cierto.

Al 4) Es cierto, aclarando que lo que se protocoliza mediante la escritura pública que se indica es el Reglamento de Propiedad Horizontal y este es el que se lleva a registro.

Al 5) Si es cierto. Como anexo de la demanda obran las declaraciones que se indican hechas por el señor OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ.

Al 6) Si es cierto. Obra que el señor OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ, construyo en lote por el adquirido los inmuebles que se describen conformando una unidad inmobiliaria que denomino Edificio Edimar y que como propietario de los mismos los transfirió a título de compraventa a favor del señor JOSE DE LA RUZ ARGUELLO ARGUELLO, desde el 24 de julio de 2017 y ya para el día 31 de ese mes y año se hizo el registro de las escrituras de compraventa en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Al 7) No es cierto. Del mismo contenido del hecho se desprende que el comprador señor JOSEDE LA CRUZ ARGUELLO ARGUELLO es una persona que percibe ingresos mensuales lo que lleva a que se presuma en él una capacidad económica, sumado a lo cual se conoce que el señor OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ era su deudor precisamente por sumas de dinero que le había concedido en calidad de mutuo para la construcción de los mismos inmuebles.

Al 8) No es cierto. Es un hecho que no se encuentra soportado en documento o en medio alguno que provenga del Demandante OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ y no reúne los requisitos exigidos para la confesión.

Al 9) Si es cierto. Muy a pesar de ello debe tenerse en cuenta que el documento válido para acreditar la propiedad sobre los inmuebles en Colombia es el Certificado que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos acreditando la inscripción del título traslaticio de dominio. A más de ello el recibo de impuesto predial que se presenta como prueba fue expedido con dos años de posterioridad a la fecha en la cual se llevaron a cabo los negocios de compraventa entre el señor OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ y JOSE DE LA CRUZ ARGUELLO ARGUELLO.

Al 10) Parcialmente cierto. Efectivamente se allego un avaluó comercial que determina los valores que se especifican, el cual fue levantado sin que se

realizara una inspección al interior de los inmuebles que permitiera determinar su estado, composición, estructura, etc.

Al 11) Parcialmente cierto. Cierto en cuanto el valor de la venta en escritura pública se estableció en la suma que se indica. No es admisible que se deban tener como referencia para establecer un presunto desbalance en el precio del avaiuó comercial allegado y practicado dos años después en la forma indicada en el numeral anterior y mucho menos los documentos que se indican en el numeral 8 del acápite.

Al 12) No es cierto, porque no es un hecho, es una apreciación.

Al 13) o 10) No me consta el hecho ni tampoco que los abonados telefónicos correspondan al demandado OMAR FFERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ.

RESPECTO A LOS PRESUNTOS INDICIOS:

Se abstiene la suscrita de hacer manifestación alguna respecto a los presuntos indicios que pretende confesionar la parte Demandante, por considerar que son simples conjeturas edificadas sobre los mismos hechos ya descorridos y que estas tendrán su oportunidad procesal para ser debatidas y/o controvertidas.

EXCEPCIONES PROPUESTAS:

EXISTENCIA DE CONTRATOS REALES Y EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN LAS ESCRITURAS PUBLICA E INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE SIMULACION

Los contratos de compraventa sobre los cuales se erige la demanda son contentivos cada uno de un real y verdadero acto jurídico que reflejan una perfecta concordancia entre la voluntad declarada y aquella pretendida por las partes que los celebraron, e igualmente de su simple lectura surge que fueron constituidos con el único ánimo de perseguir los efectos jurídicos producidos efectivamente por los mismos y que corresponden a aquellos para los que está destinado el contrato de compraventa, como lo es el ius utendi, el ius fruendi y el ius abutendi.

No es cierto que se trate de una simulación. Muy a pesar de no haber tenido la oportunidad de conocer de los suscriptores de tales contratos las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron su origen, de los mismos hechos de la demanda surge que el señor OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ, luego de adquirir un lote

tuvo el querer edificarlo, para lo cual obtiene préstamo de dinero de sus parientes más cercanos.

Desde la contestación de la demanda arrimada dentro del proceso iniciado ante la jurisdicción de familia para que se declarara la disolución de la sociedad conyugal habida entre la aquí Demandante y el señor OMAR FERNANDO ARGUELLO, ya se menciona la existencia de pasivos y se concluye que la construcción de los inmuebles a los que se hace referencia fue con el fin de comercializarlos, de ahí, que la pareja incluso después de construidos los inmuebles siguiera conviviendo con sus parientes como lo venían haciendo desde el año 2010.

LA GENERICA O ECUMENICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso invoco la excepción genérica o ecuménica a efecto de que el señor Juez declare de oficio los hechos que se hallen probados y que constituyan una excepción.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez tener como tales las allegadas con la demanda y aquellas que a su consideración y juicio deban ser decretadas de oficio.

NOTIFICACIONES:

A la Demandante y su apoderado en las direcciones suministradas en el libelo introductorio.

A la suscrita en el correo electrónico . Ostento como dirección la calle 35 No. 18-21 Of. 603 del edificio Sura-bic de Bucaramanga. Cel. 3162422866.

YOLIS G. MEJIA GUERRA
C.C. No. 40919117 de Riohacha
T.P. No. 127.145 del C.S.J.